

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
**Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ**

*Jaén, 11 de mayo del 2022*

VISTO: El Informe N°031-2022-UNJ/VPA/DBU/USAS, de fecha 10 de marzo del 2022, Oficio N°078-2022-DBU-VPA/UNJ, de fecha 11 de marzo del 2022, Oficio N°0166-2022-UNJ/VPACAD, de fecha 14 de marzo del 2022, Informe N°0276- 2022- UNJ-DGA/UA, de fecha 30 de marzo del 2022, Oficio N° 589-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 30 de marzo del 2022, Informe N° 0326-2022-UNJ/OPP, de fecha 30 de marzo del 2022, Memorando N°0747-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 30 de marzo del 2022, Carta N°039- 2022- UNJ-DGA/UA, de fecha 30 de marzo del 2022, Oficio N°0108-2022-DBU-VPA/UNJ, de fecha 11 de abril del 2022, Informe N° 0312-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 06 de abril del 2022, Resolución de Administración N° 050-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de abril del 2022, Informe Técnico N° 018-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 04 de mayo del 2022, Oficio N° 823-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 05 de mayo del 2022, Informe Legal N° 134-2022-UNJ-P/DGA de fecha 10 de mayo de 2022, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, con el Informe N°031-2022-UNJ/VPA/DBU/USAS, de fecha 10 de marzo del 2022, la Responsable de la Unidad de Asistencia y Servicio Social remite a la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, el padrón de estudiantes con clasificación Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y tipo de operador;

Mediante el Oficio N°078-2022-DBU-VPA/UNJ, de fecha 11 de marzo del 2022, el Director de la Dirección de Bienestar Universitario solicita a la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la contratación de los servicios de internet para estudiantes en situación de pobre y pobre extremo de la Universidad Nacional de Jaén, adjuntando el Pedido de Servicio N°00258-2022 y sus Términos de Referencia;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
**Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ**

*Jaén, 11 de mayo del 2022*

Con Oficio N°0166-2022-UNJ/VPACAD, de fecha 14 de marzo del 2022, la Vicepresidencia Académica hace llegar a la Dirección General de Administración, el requerimiento señalado en el párrafo precedente, siendo derivado mediante el Proveído S/N, de fecha 14 de marzo del 2022, para la respectiva indagación de mercado;

A través del Informe N°0276- 2022- UNJ-DGA/UA, de fecha 30 de marzo del 2022, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración, la disponibilidad presupuestal, por el valor estimado de S/ 602,009.10 (Seiscientos Dos Mil Nueve con 10/100 soles), a su vez señala que se debe proceder con la contratación del “SERVICIO DE INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, AÑO ACADÉMICO 2022, PARA RETORNAR A LA MODALIDAD PRESENCIAL Y/O SEMIPRESENCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN EXCEPCIONAL DE MODELOS HÍBRIDOS DE ENSEÑANZA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL ANTE EL BROTE DEL COVID-19”, bajo la modalidad de Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, de conformidad al literal b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, el cual se derivó mediante el Oficio N° 589-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 30 de marzo del 2022, para su atención;

Posteriormente, con el Oficio N° 589-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 30 de marzo del 2022, con la cual se subsanan la Cláusula Novena, y la Nomenclatura del procedimiento de selección de licitación pública, y en lo demás, debiéndose conservar su contenido;

Que, con Informe N° 0326-2022-UNJ/OPP, de fecha 30 de marzo del 2022, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite Disponibilidad Presupuestal para atender la Contratación del Servicio de Internet para estudiantes de pregrado, en situación de vulnerabilidad económica y con matrícula vigente durante el año académico 2022, por el período del 01 de abril al 31 de diciembre del 2022, por la suma de S/ 602,009.10 (Seiscientos Dos Mil Nueve con 10/100 soles).

Mediante el Memorando N°0747-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 30 de marzo del 2022, el Director General de Administración comunica a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, la autorización de Certificación Presupuestal, para la contratación del Servicio;

Que, con Carta N°039- 2022- UNJ-DGA/UA, de fecha 30 de marzo del 2022, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento comunica al Sr. Ysidro Ramos Meléndez, en calidad de Representante Legal de la Empresa Relux Representaciones E.I.R.L., con R.U.C. N°20481622582, a través del correo institucional




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ

Jaén, 11 de mayo del 2022

(cotizaciones@unj.edu.pe) la aceptación de su propuesta económica, teniendo como referencia lo ofertado en su cotización S/N, presentada el 29 de marzo del 2022. Según los Términos de Referencia;

Que, con Oficio N°0108-2022-DBU-VPA/UNJ, de fecha 11 de abril del 2022, el Director de la Dirección de Bienestar Universitario remite a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, el Acta de Activación de Servicio de Internet, de fecha 04 de abril del 2022, en la cual figura como fecha de Activación el 04 de abril del 2022;

Con Informe N° 0312-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 06 de abril del 2022, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración, la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC por inclusión de Procedimiento de Selección del año 2022;



Mediante Resolución de Administración N° 050-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de abril del 2022, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año 2022, incorporando el Procedimiento de Selección de Contratación Directa del “SERVICIO DE INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, AÑO ACADÉMICO 2022, PARA RETORNAR A LA MODALIDAD PRESENCIAL Y/O SEMIPRESENCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN EXCEPCIONAL DE MODELOS HÍBRIDOS DE ENSEÑANZA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL ANTE EL BROTE DEL COVID-19”, por la suma de S/ 602,009.10 (Seiscientos Dos Mil Nueve con 10/100 soles), siendo notificada mediante el Memorando N° 1074-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de abril del 2022, a la Unidad de Abastecimiento, indicándole realizar la publicación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor a los 5 días hábiles de notificada la Resolución;

Que, con el Informe Técnico N° 018-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 04 de mayo del 2022, la Unidad de Abastecimiento comunica a la Dirección General de Administración, que se deberá continuar con la regularización de la documentación de las actuaciones preparatorias del expediente de contratación, a fin de registrar y publicar en el SEACE tal información para la contratación del Servicio citado en la referencia, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, con la empresa RELUX REPRESENTACIONES E.I.R.L.:

Con Oficio N° 823-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 05 de mayo del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir el Informe Legal, al Informe Técnico y a su vez a la procedencia de la Contratación Directa del “SERVICIO DE INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, AÑO ACADÉMICO 2022, PARA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
**Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ**

*Jaén, 11 de mayo del 2022*

RETORNAR A LA MODALIDAD PRESENCIAL Y/O SEMIPRESENCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN EXCEPCIONAL DE MODELOS HÍBRIDOS DE ENSEÑANZA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL ANTE EL BROTE DEL COVID-19”;

Normas aplicables en Contratación Directa por Situación de emergencia

Que, uno de los supuestos para que proceda la contratación directa por emergencia, es el indicado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, que señala lo siguiente: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...).

El numeral b.4), del literal b) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

**b) Situación de Emergencia.**

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...)

**b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.**

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial Nº 059–2022–UNJ

Jaén, 11 de mayo del 2022

requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (\*)

De igual manera, los artículos 101 y 102 del Reglamento citado, señalan que:

Artículo 101. Aprobación de Contrataciones Directas.

- 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
- 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ

Jaén, 11 de mayo del 2022

corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las Contrataciones Directas.

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 110-2017/DTN, ha establecido que: “(...) la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos; (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; (iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, iv) emergencias sanitarias; asimismo agrega: “(...) corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ

Jaén, 11 de mayo del 2022

señaladas en el literal b) del artículo 27 de la Ley (...), a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido”;

Acotando normativamente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante su Comunicado N° 011-2020: “Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional” de fecha 26 de abril de 2020, mediante el cual se hizo de conocimiento, entre otros, lo siguiente: “(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido”;



El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con el objetivo de ofrecer orientación concreta, a través de preguntas y respuestas, sobre las distintas situaciones que se pueden presentar al emplear la contratación directa, ha emitido la “Guía de Orientación “Contratación Directa Bajo situación de Emergencia”, cuyo numeral 7, indica lo siguiente: “... Si bien la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, ello es así en el entendido que las necesidades que subyacen son de carácter permanente, continuo, periódico o recurrente durante determinado ejercicio fiscal. Es decir que son planificables. Asimismo, durante una situación de emergencia, las Entidades deben atender las necesidades producidas con la mayor celeridad posible; por ello pueden realizar contrataciones directas, sin efectuar procesos con competencia. Por lo tanto, de requerirse la adquisición de un mismo objeto para atender la emergencia sin precedentes generada por el COVID-19, no resulta obligatorio que se realice a través de una única contratación directa por la necesidad total, debido a que no son requerimientos planificables, deben atenderse de forma inmediata, e incluso, pueden ir en aumento o cambiar día a día;

Normas aplicables por la declaración del Estado de Emergencia

En el presente caso, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, publicado con fecha 22 de enero de 2022, se prorroga a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ

Jaén, 11 de mayo del 2022

ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, publicado de fecha 23 de abril de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Referente a disposiciones de orden presupuestal para atender el procedimiento de contratación por emergencia

Mediante el Decreto Supremo N°008-2022-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 4,742,783.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de ocho (8) Universidades Públicas, para financiar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, de acuerdo a los criterios de focalización para los estudiantes y docentes de pregrado, criterios para el seguimiento y monitoreo, y otras disposiciones complementarias establecidas en la Resolución Ministerial N°013-2022-MINEDU; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. (...)

Por su parte, el artículo 59 de la Ley N°31365: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referente al Financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas, señala que “Autorizase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2022, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuentan con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por todos sus docentes ordinarios y contratados con



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ

Jaén, 11 de mayo del 2022

carga lectiva vigente, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19 “(...)”.

Del mismo modo, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N°015-2022-MINEDU, señala que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control del COVID-19.

Con Resolución Ministerial N°013-2022-MINEDU, se aprueban los criterios de focalización para estudiantes y docentes de pregrado; criterios para el seguimiento y monitoreo, y otras disposiciones complementarias.



JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Teniendo en cuenta que se ha declarado Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, publicado con fecha 22 de enero de 2022, se prorroga a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, en tal aspecto, las Entidades del Estado deberán adoptar las medidas urgentes que correspondan a fin de continuar prestando los servicios administrativos en cumplimiento de los fines institucionales, bajo las disposiciones de la Resolución Ministerial N°1275-2021, publicada, en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 03 de diciembre año 2022, se ha aprobado la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 que contiene los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2;

Ante lo señalado en el párrafo precedente, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe Técnico N° 018-2021-UNJ-UA, de fecha 04 de mayo del 2022, e Informe N°0276- 2022- UNJ-DGA/UA, de fecha 30 de marzo del 2022, justifica la necesidad de la “Contratación del Servicio de internet para los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, año académico 2022, para retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del Covid-19”, por cuanto conforme a los Términos de Referencia, el servicio que pretende contratar es de vital

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ

Jaén, 11 de mayo del 2022

importancia para los estudiantes, con la finalidad de seguir garantizando su formación profesional, a partir del inicio del Ciclo Académico, con fecha 04 de abril del 2022, en ese contexto, realizada la indagación de mercado a diferentes empresas del rubro, y determinando el valor estimado del servicio en la suma de S/ 602,009.10 (Seiscientos Dos Mil Nueve con 10/100 soles), considerando el menor valor de las cotizaciones, tal como lo detalla en el cuadro comparativo adjunto, y recomienda contratar directamente con el proveedor RELUX REPRESENTACIONES E.I.R.L., con RUC N° 20481622582, por causal de situación de emergencia, al encontrarse habilitado para contratar con el Estado.

Al respecto, la Universidad Nacional Jaén a través de la Unidad de Abastecimiento y el área usuaria, en cumplimiento de las normas sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional, y con la finalidad de prevenir el contagio en la comunidad universitaria con el Coronavirus (COVID-19), justifica su necesidad de contar con Contratación del Servicio de internet para los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, año académico 2022, para retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del Covid-19”, que cuentan con matrícula vigente durante el año 2022, y que poseen la Clasificación de Pobre o Pobre Extremo, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares SISFOH, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 013-2022-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2022, con los que se aprueban los criterios de Focalización de los estudiantes y de Docentes de Pregrado beneficiarios para la contratación del servicio de internet, los criterios para el seguimiento y monitoreo, y otras disposiciones complementarias en el marco de lo establecido en el artículo 59 de la Ley N 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19.

En el contexto antes indicado, siendo el servicio de internet una herramienta necesaria para el desarrollo de las actividades académicas, se debe disponer su adquisición como una medida temporal excepcional, en atención a lo previsto en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ

Jaén, 11 de mayo del 2022

Mediantes Informe Legal N° 134-2022-UNJ-P/DGA de fecha 10 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente convocar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa del “SERVICIO DE INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, AÑO ACADÉMICO 2022, PARA RETORNAR A LA MODALIDAD PRESENCIAL Y/O SEMIPRESENCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN EXCEPCIONAL DE MODELOS HÍBRIDOS DE ENSEÑANZA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL ANTE EL BROTE DEL COVID-19”, por situación de emergencia, conforme a los actuados y al Informe Técnico N° 018-2021-UNJ-UA, de fecha 04 de mayo del 2022, e Informe N° 0276- 2022- UNJ-DGA/UA, de fecha 30 de marzo del 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de lo prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo el Valor Estimado la suma de S/ 602,009.10 (Seiscientos Dos Mil Nueve con 10/100 soles);



Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, es procedente la contratación del Procedimiento de Selección de Contratación Directa: Contratación del Servicio de internet para los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, año académico 2022, para retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del Covid-19”, de manera excepcional por situación emergencia, en aplicación del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 100 y siguientes de su Reglamento el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en atención al Informe Técnico N° 018-2021-UNJ-UA, de fecha 04 de mayo del 2022, e Informe N°0276- 2022- UNJ-DGA/UA, de fecha 30 de marzo del 2022, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, que contiene el Estudio de Mercado respectivo, el cual evidencia la no existencia de pluralidad de postores durante el estado de emergencia en la que se encuentra el país como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, todo ello, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, y los objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Jaén;

En atención a los Informes Técnicos antes citado, la empresa seleccionada deberá proveer el servicio conforme a los Términos de Referencia y a su oferta, según detalle siguiente:

- Empresa RELUX REPRESENTACIONES EIRL, con RUC N° 20481622581, quien alcanza su oferta a Suma Alzada tal como se detalla:

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 059–2022–UNJ

Jaén, 11 de mayo del 2022

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL S/
1	CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, AÑO ACADÉMICO 2022, PARA RETORNAR A LA MODALIDAD PRESENCIAL Y/O SEMIPRESENCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN EXCEPCIONAL DE MODELOS HÍBRIDOS DE ENSEÑANZA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL ANTE EL BROTE DEL COVID-19”.	Mes (09)	1241	53.90	Cargo fijo mensual S/ 66,889.90.  Total: 602,009.10
TOTAL					602,009.10

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Procedimiento de Selección de Contratación Directa del “SERVICIO DE INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, AÑO ACADÉMICO 2022, PARA RETORNAR A LA MODALIDAD PRESENCIAL Y/O SEMIPRESENCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN EXCEPCIONAL DE MODELOS HÍBRIDOS DE ENSEÑANZA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL ANTE EL BROTE DEL COVID-19”, por situación de emergencia, conforme a los actuados y al Informe Técnico N° 018-2021-UNJ-UA, de fecha 04 de mayo del 2022, e Informe N° 0276- 2022- UNJ-DGA/UA, de fecha 30 de marzo del 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de lo prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo el Valor Estimado la suma de S/ 602,009.10 (Seiscientos Dos Mil Nueve con 10/100 soles), conforme a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte consideranda de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento, cumplimiento y fines





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 059–2022-UNJ

*Jaén, 11 de mayo del 2022*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández  
Presidente (e)